

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Única Instancia

Auto No: 1550
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: JULIO ENRIQUE INSUASTY y HENRY TRIVIÑO
Radicación: 765204189001-2021-00363-00

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP (NIT. No. 800.167.643-5) propuso demanda ejecutiva en contra de los señores **JULIO ENRIQUE INSUASTY y HENRY TRIVIÑO (C.C. No. 35.337.052 y 16.247.707)**, a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como títulos base de recaudo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 15 de julio de 2021.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra los ejecutados, notificándose personalmente el demandado **JULIO ENRIQUE INSUASTY**, quien vencido el término de ley no contestó la demanda, ni propuso excepciones al respecto. En cuanto al demandado **HENRY TRIVIÑO**, éste fue notificado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demandada ni propuso excepciones.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dichos documentos y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra los señores **JULIO ENRIQUE INSUASTY y HENRY TRIVIÑO (C.C. No. 35.337.052 y 16.247.707)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago, al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del Proceso en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **104** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.
De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

Fecha: **08/07/2022**

Maribel Arboleda Álvarez

Secretaria

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13072f3d82ac587bec962f86813bb5f82993015356eb50dc0504272a1738e61**

Documento generado en 07/07/2022 07:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>